



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR
NIT 900.419.760-4
DEMANDADO : BANCO DE BOGOTA S.A.NIT 860.002.964-4
RADICADO : 20001-40-03-007-2023-00058-00.

Valledupar, septiembre 21 de 2023. -

AUTO

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

ALVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA

ABOGADO

Calle 15 No. 14-34 Ofc. 308 Edif. GranColombiana

Teléfono 5822819 Celular: 300 6896551

alvaroenriqueurbina@hotmail.com

Valledupar - Cesar

Doctora

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: Memorial Solicitando Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Proceso: Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía.

Ejecutante: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR.

Ejecutado: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT860.002.964-4.

Radicado: 20001-40-03-007-2023-00058-00.

ALVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito levantar la suspensión del proceso y dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluido costas y agencias en derecho.

En consecuencia, señor juez, ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en caso tal que se hayan practicado sobre los bienes del demandado, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes y por último se disponga el archivo definitivo del proceso.

Manifiesto igualmente que RENUNCIO A TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUTORIA Y DEMÁS DE LEY.

Le agradezco de antemano la atención prestada al presente.

De usted, respetuosamente,

ALVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA,

CC. N° 7372-340 de Valledupar

T.P. N° 164837 del C.S.J.

El artículo 461 del C.G.P., establece que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente el correo electrónico proviene de la apoderada del ejecutante, tal como se muestra en la imagen.

10/02/2023

Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Cesar

RE: MEMORIAL TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Re: ALVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA <alvaroenriqueurbina@hotmail.com>

Buen día ... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho aludido. -Cesar-

Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil y Familia de Valledupar

Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil y Familia de Valledupar

10/02/2023 10:08

Re: ALVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA <alvaroenriqueurbina@hotmail.com>

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

alvaroenriqueurbina@hotmail.com

Asunto: MEMORIAL TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Doctora

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: Memorial Solicitando Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Proceso: Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía.

Ejecutante: PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE INDUSTRIAL DE VALLEDUPAR.

Ejecutado: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT860.002.964-4.

Radicado: 20001-40-03-007-2023-00058-00.

ALVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito levantar la suspensión del proceso y dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluido costas y agencias en derecho.

En consecuencia, señor juez, ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en caso tal que se hayan practicado sobre los bienes del demandado, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes y por último se disponga el archivo definitivo del proceso.

Manifiesto igualmente que RENUNCIO A TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUTORIA Y DEMÁS DE LEY.

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó solicitud de terminación de este por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. – Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema. Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. – Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Efectuado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez